

Palle

cosa de punda para el uso publico de los vecinos y mojadores della que
siempre de las dichas tierras de ríos comellar y atochar y dehesa usan
que syn compa dia con alguna como de treynta ríos comellar y atochar
y dehesa de la dicha abdat y por dela dicha abdat hasta del dicho río q
en q dicho río més q ope por el lo tiene entrado y tomado y oceado al
dicha abdat como dicho es labrado en ello diciendo lo q se supone de fendi
endo a los vecinos y mojadores dela dicha abdat y noles consintiendo usar
y aprouechar q de dello pido vos en dicho nobre q por vía general de la
tando lo q se q dicho qer asy condenedes al dicho diego més q dexa
toque y restituya ala dicha abdat las dichas tierras de ríos comellar
y atochar q así entrado y tomado y oceado y labrado le tiene a todos los
frutos y rentas q han podido tener fendiido del dicho río aca q pen
tar pudiessen adelante hasta q ala dicha abdat sea tomado y restituy
do q precedente vía legitima rifa con estimo en año mill més de sta
mona q llegando a exagerada la dicha vía general fagades
y mandedes deshindar y amoldar lo dela dicha abdat por hincos y mo
jones manzanales de manzana q de deshindido q de manzanales pa siempre
y supuesto vía o fijo en lo nescio q pide q pidolaz costas / visto
q q pide la confesión ante mi feña por el dicho diego més q todo lo por
el fessonado y confessado ante mi / visto todos los autos y me trae del
dicho río q q hasta la enclugón juntugue / fhallo q por la confesión
ante mi feña por el dicho diego més q se pone a responda do las dhas
tierras de ríos comellar y atochar en el dicho pedimento contiene das ser
de la dicha abdat y piden q ala dicha abdat pa el uso publico de los
vecinos y mojadores della q el dicho diego més los ha temido y tiene en
tados y tomados y oceados al dicho conde de la dicha abdat q q
q en el dicho pedimento q contiene q por ende q pone a la ciente
con del dicho conde q del dicho su procurador en su nobre q por bien
puesta q condono al dicho diego més q dexa y toque y restituya ala
dicha abdat pa el uso publico de los vecinos y mojadores della las
dichas tierras de ríos comellar y atochar en el dicho pedimento co
tados y restituyo entias al dicho conde dela dicha abdat y al
dicho su procurador en su nobre pa el uso publico de los vecinos y
mojadores della q mando q de siendo al dicho diego més q asus herede
ros y sus espouses q deudas quales queran vecinos y mojadores
de la dicha abdat y no mas quales queran q de q adelante no temen